

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	921
Radicado:	05001311000420150002700 conexo 05001311000420120084600
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	ESTRELLA DEL SOCORRO TABORA CARTAGENA C.C. 43.159.603
Demandado:	WILTON PENA QUINTERO C.C. 98.563.166
Decisión:	Ordena expedir nuevo oficio para la secretaria de Movilidad de Medellín

SEÑORES

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN

Cordial saludo,

Les comunico que, mediante providencia del 31 de agosto de 2015, este despacho dispuso oficiarle a fin de comunicarles LA CANCELACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA que pesa sobre el vehículo automotor de placa MML-329 de la Secretaría de Movilidad de Medellín, de propiedad de la señora ESTRELLA DEL SOCORRO TABORA CARTAGENA con C.C. 43.159.603, que fue decretada en el proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO con radicado 2012-846 del JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN.

La medida de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA fue comunicada mediante oficios N° 127 del 12 de febrero de 2012, dentro del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL CON RADICADO 05001-31-10-004-2012-00846-00.

Sírvase proceder de conformidad, cancelando dicha medida y acusar el respectivo recibo a costa de la parte interesada

Nota: Se advierte que el despacho ya había expedido este oficio y se vuelve a expedir a solicitud de la parte interesada, en razón a que la medida cautelar todavía sigue vigente y el proceso a la fecha ya se encuentra terminado con sentencia tanto del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO con radicado 2012-846 como el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL con radicado 2015-027, donde se ordenó la cancelación de las medidas cautelares que estuvieran vigentes.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1608
Radicado:	05001311000420150002700 conexo 05001311000420120084600
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	ESTRELLA DEL SOCORRO TABORA CARTAGENA C.C. 43.159.603
Demandado:	WILTON PENA QUINTERO C.C. 98.563.166
Decisión:	Expide nuevamente oficio para cancelar medida de embargo sobre el vehículo de placas MML-329.

En atención a la solicitud que hace dentro del proceso 2015-027 el 12 de agosto de 2022, referente a la expedición del oficio que comuniqué la cancelación de la medida de embargo que recae sobre el vehículo automotor de placa MML -329, de la secretaría de Movilidad de Medellín, que hace la parte demandada, así:

Señor (a)
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ciudad.-
E. S. D.

PROCESO: DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: ESTRELLA TABORDA CARTAGENA. C.C.# 43.159.60
DEMANDADO: WILTON PEÑA QUINTERO
RADICACION: 05001311075120150002700

REFERENCIA: SOLICITUD DE DESEMBARGO DE VEHICULO

WILTON PEÑA QUINTERO, mayor edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.563.166, demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, solicito el **DESEMBARGO DEL VEHICULO DE PLACAS MML-329** y **AUTORIZO** la entrega del oficio de desembargo, al señor **RUBEN DARIO GOMEZ AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.381.709, Correo Electrónico: rudago63@gmail.com, teléfono número 3043427960.

Del (a) señor (a) Juez,

WILTON PEÑA QUINTERO
C.C. # 98.563.166

Medellín, Agosto de 2022

Encuentra esta Agencia Judicial, luego de estudiar el proceso, que es procedente lo solicitado, toda vez que conforme al certificado que reposa dentro del expediente la medida cautelar que recae sobre el vehículo automotor está por cuenta de esta dependencia Judicial, pero no por cuenta de este trámite liquidatario, sino que se había decretado y comunicado dentro del proceso de unión marital de hecho que se surtió

también en este despacho con radicado 2012-846, por lo cual se expedirá el oficio de desembargo, dado que el proceso liquidatorio terminó con sentencia aprobatoria de la partición y en el mismo se ordenó levantar todas las medidas cautelares decretadas, citando el oficio que comunicó la medida conforme se registra en el certificado del vehículo automotor, aquí aludido:

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD
MEDELLIN**

Medellin, 30 de Junio de 2016

MML3294315960394

El jefe de unidad de autorizaciones:
CERTIFICA QUE

El vehículo de placas	MML329	tiene las siguientes características:		
Clase:	CAMPERO	Serie:	JA4MT31H6XP014205	
Marca:	MITSUBISHI	Chasis:	K960XP014205	
Carrocería:	CABINADO	Cilindraje:	2972	Nro. Ejes: 0
Línea:	NATIVA 4X4 3.0	Pasajeros:	5	Toneladas: ,00
Color:	BLANCO BEIGE	Servicio:	PARTICULAR	
Modelo:	1999	Afiliado a:		
Motor:	6G72GY9621	F. Ingreso:	09/12/1998	
Número de VIN:		Manifiesto:	30081726	
Estado vehículo:	Activo	Fecha:	10/10/1998	
Aduana:	BOGOTA	Nro. Interno:		
Empresa vende:	AUTOMOTORES DE LA SIERRA	Nro. TO:		
Fecha compra:	30/11/1998	Fecha Exp. TO:		
Matriculado por:	AUTOMOTORES DE LA SIERRA S.A.S			

Pago de impuestos STTM hasta: NO APLICA Certificado de movilización

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.
VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES
- Oficio 30464 del 1 de Octubre de 2013 Radicado el 7 de Octubre de 2013 Expediente 201347071 Hurto, Proceso: Proceso Penal, FISCALIA GENERAL DE LA NACION No. FISCAL 84 , Dirección CARRERA 50 N 54 18 PISO 6 OF 630 MEDELLIN Demandado: DESCONOCIDO, Demandante: WILTON PEÑA QUINTERO, Emisor: GLORIA PIZARRO GONZALEZ, Cargo del emisor: FISCAL, % de Embargo: 100.
- Oficio 127 del 12 de Febrero de 2013 Radicado el 20 de Marzo de 2013 Expediente 846 12 Inscripción de La Demanda, Proceso: Ordinario, Juzgado de Familia No. Cuarto , Dirección CARRERA 52 N 42 73 OF 304 ALPUJARRA MEDELLIN Demandado: WILTON PEÑA QUINTERO, Demandante: ESTRELLA DEL SOCORRO TABORDA CARTAGENA, Emisor: ORLANDO CARDONA OSORIO, Cargo del emisor: SECRETARIO, % de Embargo: 100.

NO TIENE LIMITACIONES CANCELADAS REGISTRADAS

PROPIETARIO ACTUAL
ESTRELLA DEL SOCORRO TABORDA CARTAGENA con N° 43159603, CRA 76 N. 53-200 de MEDELLIN tel:4364597, el propietario del vehículo tiene, infracciones morosas pendientes de pago

HISTORICO PROPIETARIOS
- 09/12/1998 VENDE: AUTOMOTORES DE LA SIERRA S.A.S con N° 8002491555, CR 43A 23 21 de MEDELLIN tel:3815411 COMPRA: JAVIER GONZALEZ ESCOBAR con N° 3453341, CRA 29 A 5 SUR 95 APTO 1806 de MEDELLIN tel:5584626
- 13/02/2004 VENDE: JAVIER GONZALEZ ESCOBAR con N° 3453341, CRA 29 A 5 SUR 95 APTO 1806 de RUNT CUPLI: 60000000036142607

Fecha de generación: 30/06/2016 10:22:46 Generado por: 1017229333

Aclarando que la medida cautelar vigente en el proceso consiste en **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** y no de EMBARGO como se indicó en el memorial que solita el oficio, no obstante, por ser procedente se ordenará la expedición del oficio correspondiente para su cancelación.

En este punto se advierte que si bien en la respuesta a la fiscalía se le había indicado que no se había levantado la medida de embargo porque no se encontraba el auto que la decretaba dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial, una vez revisado el certificado del vehículo objeto de registro, se verificó que efectivamente sí hay una medida de INSCRIPCIÓN DE DEMANDA, pero por cuenta del proceso de declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial, como ya se indicó, y dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial se continuó con la medida terminando el proceso y cancelando con ello todas las medidas que se encontraban vigentes.

El oficio se diligenciará por parte del despacho con copia al correo de la parte demandada, quien fue quien hizo la solicitud, al correo electrónico de donde hizo la misma suares81@hotmail.com y rudago63@gmail.com, con la finalidad de que

esté pendiente de la respuesta que emita la entidad, y del pago de los correspondientes gastos para levantar la medida cautelar.

De presentarse algún inconveniente con el diligenciamiento del oficio que se expide que comunica la cancelación de la medida de embargo se deberá hacer saber al despacho, para proceder de conformidad.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR expedir nuevo oficio comunicando a la Secretaría de Movilidad de Medellín la CANCELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA que pesa sobre el vehículo automotor de placa MML-329 de la Secretaría de Movilidad de Medellín, de propiedad de la señora ESTRELLA DEL SOCORRO TABORA CARTAGENA con C.C. 43.159.603, que fue decretada en el proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO con radicado 2012-846 del JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN.

Se aclara que anteriormente se expidió oficio y se vuelve a emitir por solicitud de la parte demandada.

Líbrese el oficio respectivo.

PARÁGRAFO: El oficio se diligenciará por parte del despacho con copia al correo de la parte demandada al correo electrónico de donde hizo la misma suares81@hotmail.com y rudago63@gmail.com, con la finalidad de que esté pendiente de la respuesta que emita la entidad, y del pago de los correspondientes gastos para levantar la medida cautelar.

SEGUNDO: REMITIR el presente auto a la FISCALÍA 49 LOCAL DE MEDELLÍN, para informar que se expide nuevamente oficio para comunicar la cancelación de la medida de inscripción de la demanda que pesa sobre el vehículo placa MML -329 de propiedad de la señora ESTRELLA DEL SOCORRO TABORA CARTAGENA con C.C. 43.159.603, que fue decretada dentro del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO con radicado 2012-846 en el que fungieron como partes WILTON PENA QUINTERO con C.C. 98.563.166 y ESTRELLA DEL SOCORRO TABORA CARTAGENA con C.C. 43.159.603, tramitado por el despacho.

TERCERO: ORDENAR incorporar este auto en la carpeta procesal de los procesos con radicado 05001311000420150002700 y en el conexo con radicado: 05001311000420120084600.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

LA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

**Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2192918ace26e924d3f47baa400e9d4eefe85f5c57c10b4f0f0be8bd3893092**

Documento generado en 31/08/2022 06:40:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**